



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memoriales allegados por el apoderado de la demandante. Queda para proveer. **Tuluá, 27 de marzo de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0695

RADICACIÓN No: 76-834-40-03-007-2018-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SALOMÉ ALVARADO GÓMEZ- Cesionaria-

DEMANDADA: LIBIA GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del apoderado judicial de la ejecutante: 1) Poder que le otorga la señora SALOMÉ ALVARADO GÓMEZ en su calidad de cesionaria, para que realice postura en la audiencia de remate que sobre el vehículo de placas SQF 543, se encuentra agendada para el 20 de abril de 2020, y 2) escrito que contiene la postura realizada por el apoderado en representación de la aquí demandante.

Ahora bien, se debe precisar que lo pretendido será negado, teniendo en cuenta las siguientes 02 consideraciones:

1. El artículo 451 del Código General del Proceso, dispone literalmente que:

*“...Todo el que pretenda hacer postura en 1a subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, **y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate** o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo. (Negrillas y subrayas del Despacho)*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia...”

Quiere decir lo anterior, que si bien se encuentra el apoderado facultado para hacer postura dentro de la ya mencionada audiencia de remate, el escrito que contiene el valor y la postura que realizó, no se presentó dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, por lo que no cumple cabalmente lo que regula el mencionado artículo.

2. Como bien se estableció en auto interlocutorio No. 0479 del 04-03-2021 en su numeral TERCERO, **los sobres deberán allegarse directamente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad**, y no se dispuso, por ejemplo, como es el caso, que se enviaran al correo electrónico del Despacho. Luego entonces, deberá el abogado acoplarse a lo que en providencia anterior, se dispuso.

Por lo hasta aquí establecido, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la facultad para hacer postura dentro de la audiencia de remate fijada para el 20-04-2021, otorgada por la señora **SALOMÉ ALVARADO GÓMEZ** al abogado **DANILO CARDONA MONCADA**.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: NEGAR el escrito que contiene el valor y la postura realizada por el apoderado de la señora **SALOMÉ ALVARADO GÓMEZ**, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REMÍTASE al apoderado judicial de la ejecutante, al numeral **TERCERO** del auto interlocutorio No. 0479 del 04-03-2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>06 ABR 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>054</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>

LuisV